



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00315-00
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito – CESCA
DEMANDADO	María Clemencia Ruíz Ocampo

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo; y encontrado que la medida cautelar de embargo y retención de dineros es viable, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositadas o sean depositadas con

posterioridad, por **María Clemencia Ruíz Ocampo** identificada con la cédula de ciudadanía número **30.332.567**, en las entidades siguientes entidades bancarias: Banco GNB Sudameris y Banco Colpatría.

PARAGRAFO 1. Los dineros retenidos por las entidades bancarias, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. **178732042001** del Banco Agrario de Manizales.

PARAGRAFO 2. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$6.916.285**. De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 26 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 017

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria